

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-162-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO  
DE ADUANAS POR AMPLIACIÓN DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL  
PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA  
LIBRE GREEN VALLEY, S.A. DE C.V.) Y AMPLIACIÓN DE  
CATEGORÍA COMO OPERADORA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019005474930**, con domicilio legal en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Barbara y ubicación de su planta en el lugar denominado Montegrande, Municipio de Naco, en el mismo Departamento, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres según Resolución No. 302-2005 de fecha 04 de mayo del 2005, como Operadora de Zona Libre con un área restringida de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (2,886,948.52 V2), otorgándole los derechos de explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre. Posteriormente mediante Resolución No. DRNOSDE-061-2020 de fecha 11 de agosto de 2020, se validaron sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Finalmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **RESOLUCIÓN No. 239-2022**, de fecha 18 de julio del 2022, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN**

**VALLEY, S.A. DE C.V.)**, la ampliación de sus operaciones en un inmueble ubicado en el Municipio de Naco, a la altura del sector conocido como Villas Campestres, Departamento de Santa Barbara, en donde desarrollará la actividad inicialmente autorizada en Resolución No. 302-2005 de fecha 04 de mayo de 2005 y se procede a la delimitación del área restringida consistente en **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTOS DIECIOCHO VARAS CUADRADAS (50,829.18 V2)**.

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY, S.A. DE C.V.)** queda adscrita al Código de Aduana **6382**, ubicado en el Municipio de Naco, a la altura del sector conocido como Villas Campestres, Departamento de Santa Barbara, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LRA/AAa/eln



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 239-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-0895, contenido de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE OPERADORA DE ZONA LIBRE**, presentada por la abogada **MELISSA LORENA RAPALO CACERES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 24615, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.**, con RTN: 05019005474930, domicilio legal en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara y ubicación de su planta en el lugar denominado Montegrande, municipio de Naco, en el mismo departamento.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil denominada **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.)**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres según Resolución No. 302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005, como Operadora de Zona Libre con una área restringida de dos millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho punto cincuenta y dos varas cuadradas (2,886,948.52 V<sup>2</sup>), otorgándole los derechos de explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre. Posteriormente mediante resolución No. DRNOSDE-061-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, se validaron sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil denominada **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.)**, solicita ampliación de operaciones en un área de cincuenta mil ochocientos veintinueve puntos dieciocho varas cuadradas (50,829.18 V<sup>2</sup>), espacio ubicado en el municipio de Naco, departamento de Santa Bárbara, en el sector conocido como Villas Campestres.

**CONSIDERANDO:** Que cabe señalar que en el área solicitada la sociedad mercantil denominada **ZONA LIBRE PRIDE S.A. DE C.V.**, ha venido desarrollando su actividad como operadora de Zonas Libres, misma que ha presentado solicitud para excluir dicho espacio físico del área restringida autorizada, solicitud que se encuentra en proceso de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente que en fecha 30 de mayo del 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos en compañía de personal de la Administración Aduanera de Honduras, realizó inspección de campo, en las instalaciones físicas de la empresa, constatándose entre otros lo siguiente: a. En el momento de la inspección se constató que en el inmueble este personal haciendo reparaciones al edificio principal, mismas que fueron requeridas por la sociedad peticionaria. b. Cabe señalar que, en el área solicitada para la ampliación de operaciones, actualmente se encuentra como operadora de Zona Libre la sociedad mercantil denominada **ZONA LIBRE PRIDE, S.A. DE C.V.**, quien ya ha solicitado la cancelación de las operaciones en este espacio. c. Según la petición, la empresa solicita ampliar operaciones en el inmueble ubicado en el municipio de Naco, departamento de Santa Bárbara, con una extensión superficial de sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho puntos ciento ochenta y cuatro varas cuadradas (69,418.184 V<sup>2</sup>). d. Se constató que el área solicitada se encuentra plenamente delimitada y que únicamente cuenta con un acceso, mismo que es controlado por la autoridad aduanera, en cuanto a la oficina del subadministrador de aduanas ya se encuentra acondicionada. e. Con respecto a la cancelación de la operación de **ZONA LIBRE PRIDE, S.A. DE C.V.**, se recomendó por parte de la Administración Aduanera de Honduras que se tenía que revisar si la sociedad en mención no tenía pendientes en sistema, y en caso de tener los mismos deberían ser cancelados.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble donde ampliará sus operaciones arrendado por la sociedad mercantil denominada **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.)**, se encuentra ubicado en el municipio de Naco, departamento de Santa Bárbara, a la altura del cruce de Villas Campestres y cuenta con un área de sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho punto dieciocho varas cuadradas (69,418.18 V<sup>2</sup>), según contrato de arrendamiento firmado a cinco años con la sociedad **ZONA LIBRE PRIDE, S.A. DE C.V.**, no obstante, el área restringida de la ampliación será de cincuenta mil ochocientos veintinueve punto dieciocho varas cuadradas (50,829.18 V<sup>2</sup>), tal como consta en manifestación agregada al expediente de mérito en Folio 47.

**CONSIDERANDO:** Que en los próximos tres



años la sociedad peticionaria presenta un promedio anual de L. 6,293,465.00 en monto de inversión; 11 empleos con una remuneración salarial de L.1,420,876.00 e ingresos por L. 20,390,370.00. CONSIDERANDO: Que según informes estadísticos presentados semestralmente por la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.) para dedicarse a la explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre (ZOLI), durante el año 2021, reporta compras locales por un monto L. 84,178,221.00, repartía servicios por un monto de L. 203,842,347.00, así mismo sueldos y salarios de L. 37,847,094.00, generando 100 empleos. CONSIDERANDO: Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante Resolución No.302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005 y DRNOSDE-061-2020 del 11 de agosto de 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones que se autorice. CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN TÉCNICO DRNOSP-AMP, ZOLI-238-2022 de fecha 13 de julio del 2022, que obra a folios del 52 al 55 del expediente de mérito, emitido por la Dirección Regional Nor Occidental de Sectores Productivos CONCLUYÓ: 1) Que es PROCEDENTE acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.) en el sentido de autorizar la ampliación de sus operaciones en un inmueble ubicado en el municipio de Naco, a la altura del sector conocido como Villas Campestres, departamento de Santa Bárbara, en donde desarrollará la actividad inicialmente autorizada en resolución No. 302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005. Y se proceda a la delimitación del área restringida consistente en cincuenta mil ochocientos veintinueve puntos dieciocho varas cuadradas (50,829.18 V<sup>2</sup>), conforme a contrato de arrendamiento y plano descriptivo del inmueble que corre agregado al expediente de mérito. CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de julio del año 2022, la Dirección Regional Nor Occidental de Servicios Legales emitió Dictamen No. 045-2022, en el cual es del parecer que lo procedente es acceder a lo solicitado, por estar conforme a derecho y a que cumple con los requisitos y en base a lo que dictamina la Dirección de Sectores Productivos y que se transcriben así: 1). Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.) en el sentido de autorizar la ampliación de sus operaciones en un inmueble ubicado en el municipio de Naco, a la altura del sector conocido como Villas Campestres, departamento de Santa Bárbara, en donde desarrollará la actividad inicialmente autorizada en Resolución No. 302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005. Y se proceda a la delimitación del área restringida consistente en cincuenta mil ochocientos veintinueve puntos dieciocho varas cuadradas (50,829.18 V<sup>2</sup>), conforme a contrato de arrendamiento y plano descriptivo del inmueble que corre agregado al expediente de mérito. 2). Con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.), debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle. b) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre. c) Una vez firme la resolución que se emita, deberá revisar el Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. 3). Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.), mediante Resoluciones No.302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005 y DRNOSDE-061-2020 del 11 de agosto de 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones que se autorice. 4). La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a la Operadora, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y Resolución que se emita a la peticionaria. CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio,

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.hn @SDEHonduras sde.ln



Escaneado con CamScanner




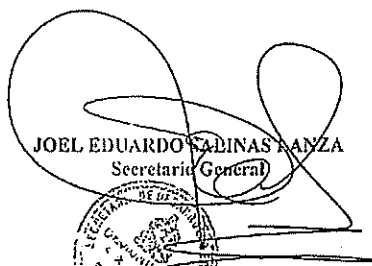
por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o. b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 25 y 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, Artículos 17, 18 y 19 de la Sección IV del Decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998, contenido de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento, Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020, Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, Decreto No. 113-2011 de fecha 8 de julio de 2011, contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y del Gasto Público, Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión, Decreto 124-2013, Artículo 1 que reforma el Artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y Artículos 6, 26, 28, 69 y 70 del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OPERADORA DE ZONA LIBRE, presentada por la abogada MELISSA LORENA RAPALO CACERES, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 24615, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V., con RTN: 05019005474930, domicilio legal en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara y ubicación de su planta en el lugar denominado Montegrande, municipio de Naco, en el mismo departamento. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.) en el sentido de la ampliación de sus operaciones en un inmueble ubicado en el municipio de Naco, a la altura del sector conocido como Villas Campestres, departamento de Santa Bárbara, en donde desarrollará la actividad inicialmente autorizada en Resolución No. 302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005. Y se proceda a la delimitación del área restringida consistente en cincuenta mil ochocientos veintinueve puntos dieciocho varas cuadradas (50,829.18 V<sup>2</sup>), conforme a contrato de arrendamiento y plano descriptivo del inmueble que corre agregado al expediente de mérito. **TERCERO:** Que con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.), debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle. b) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre. c) Una vez notificada la presente resolución la empresa peticionaria deberá revisar el Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **CUARTO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad mercantil denominada ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S.A. DE C.V.), mediante Resoluciones No.302-2005 de fecha 4 de mayo de 2005 y DRNOSDE-061-2020 del 11 de agosto de 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones que se autorice. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su



Reglamento y demás leyes aplicables. SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado en el término de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no hacer uso del mismo y transcurrido su término, archívense las presentes diligencias sin más trámite. NOTIFIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior Delegado mediante acuerdo No. 022-2022 JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintimá día del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.hn @SDEHonduras sde.hn

Escaneado con CamScanner